



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-38838306-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 61

VISTO el Expediente EX-2020-38838306-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, N° 477 de fecha 31 de mayo 2020 y N° 721/2020 del 29 de junio de 2020 todas del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; el IF-2020-39860324-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 24 de la norma aludida, la Autoridad de Aplicación diseña los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías a tales efectos.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que *“los fondos el Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que*

correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.”.

Que el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 crea el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como entidad autárquica y descentralizada, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, estableciendo que el mismo actuará como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, y el mismo se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016, y se sustituyó mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 .

Que en el Artículo 19 del mencionado Reglamento se establecen las categorías en que deberán agruparse los programas del Servicio Universal determinando, entre otras, *“a) Prestación a grupos de usuarios que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica”.*

Que mediante el Decreto N° 328/2017 se creó el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, cuya función principal será registrar los bienes inmuebles ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas.

Que según el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES llevado a cabo oportunamente por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y distintas organizaciones sociales entre agosto de 2016 y mayo de 2017, existen más de CUATRO MIL (4.000) barrios populares, entendidos éstos como aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que la precariedad en la tenencia del suelo incide negativamente en la calidad de vida de las personas, limitando el acceso a la infraestructura y a los servicios públicos, lo que contribuye a la generación de situaciones de pobreza, marginación y fragmentación social.

Que dar solución al problema habitacional constituye uno de los pilares fundamentales para erradicar definitivamente la pobreza de nuestro país, y que esa limitación de base ha constituido, históricamente, un impedimento para el real acceso a otros derechos.

Que mediante la Ley N° 27.453 del 10 de octubre de 2018 se ha declarado de interés público al régimen de integración socio urbano de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) creado por Decreto N° 358/2017.

Que la Ley N° 27.078 “Argentina Digital” tiene por objeto posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que la misma norma dispone en su Artículo 2° que se garantizará el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes propendiendo a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de Servicios TIC.

Que la necesidad de implementación de proyectos destinados a derruir la brecha digital, garantizar la prestación del servicio de internet en condiciones óptimas de servicio no puede una de aquellas cuestiones libradas al arbitrio del mercado sino que, antes bien, es tarea esencial del ESTADO NACIONAL asegurar a quienes por su localización se encuentran en zonas marginales con deficiente servicio que ello no ocurra.

Que, el en el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, el Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por unanimidad, estableció dentro de los lineamientos de gestión “*priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPUBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas*”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete a través de la SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078; el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; la Resolución ENACOM N° 2.642 del 17 de mayo de 2016 y sus modificatorias; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 61 de fecha 26 de junio de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROGRAMA para el DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO a villas y asentamientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017, financiado a través de Aportes No Reembolsables, que como Anexo IF-2020-39858951-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del PROYECTO aprobado en el Artículo precedente la suma de hasta PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y

cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2020.06.30 12:45:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.30 12:45:52 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y ACCESO A INTERNET DESTINADO A BARRIOS POPULARES.-

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y ACCESO A INTERNET DESTINADO A BARRIOS POPULARES

I. OBJETIVO

Propiciar la generación de proyectos que promuevan el despliegue de redes de acceso con el fin de promover el acceso a los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de los habitantes de barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017.

II. FINALIDADES

- Propiciar la implementación de proyectos que tengan por propósito generar las condiciones para proveer infraestructura de conectividad, que permita el Acceso a Internet a Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana, sus organizaciones y habitantes, con el fin de fortalecer la construcción de ciudadanía del sector.
- Estimular que nuevos actores de la comunidad se constituyan en licenciarios de Servicios TIC mediante capacitaciones y acompañamiento de las distintas áreas del Organismo.
- Generar las condiciones para que las zonas geográficas de incumbencia cuenten con la infraestructura que permita el acceso a Internet.
- Generar las condiciones para que las organizaciones destinatarias cuenten con la infraestructura que permita el acceso a Internet.
- Mejorar la calidad de vida en los Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana, ampliando la construcción de ciudadanía a partir del acceso a los Servicios de TIC.
- Promover el acceso a las tecnologías de la información y favorecer los procesos de formación digital de los

ciudadanos revalorizando la cultura y afirmando su identidad.

- Promover políticas públicas que compensen las asimetrías socio-económicas entre los sectores o colectivos sociales más vulnerables y que registran niveles más profundos en el contexto de los Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana, facilitando el acceso a la conectividad de niños y adolescentes en etapa de escolaridad, a las mujeres y colectivos de géneros y diversidad.
- Democratizar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones de los Barrios Populares enriqueciendo sus procesos de formación y organización de sus instituciones y sus comunidades.
- Priorizar la reducción de la brecha digital posibilitando el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos los habitantes de los Barrios Populares.
- Promover el acceso al servicio sin que las condiciones socio-económicas constituyan un impedimento para que los destinatarios del programa.
- Brindar programas de capacitación para: la creación y desarrollo de infraestructura para la conectividad de Internet, el mantenimiento y sostenibilidad de los proyectos.

III. DESTINATARIOS

Serán destinatarios del presente Programa las personas humanas y personas jurídicas emplazadas en los barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017, cualquiera sea su número de habitantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° del Reglamento General del Servicio Universal.

IV. IMPLEMENTACIÓN

El Programa se ejecutará mediante Proyectos adjudicados conforme lo previsto en los artículos 7° ter y 21° del Reglamento General del Servicio Universal.

Los proyectos podrán ser presentados por personas humanas y personas jurídicas que, a la fecha de presentación del Proyecto, cuenten con una licencia de servicios TIC. En forma excepcional y en razón de la naturaleza de los sujetos potencialmente beneficiarias de proyectos, se admitirá asimismo la inscripción de aquellas personas humanas o jurídicas que se encuentren con la licencia de servicios TIC en trámite, siempre que la hubieran requerido en forma previa a la presentación de un Proyecto. Los presentantes deberán contar con la licencia otorgada antes de la adjudicación de un Proyecto.

Los Proyectos que se implementen en el marco de este Programa deberán estar destinados a crear, mejorar o desarrollar la infraestructura de conectividad que propicie el acceso al servicio de Internet a los habitantes de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana de acuerdo con el objetivo y las finalidades del presente.

En aquellos sitios en los que se considere necesario, las convocatorias comprenderán también la implementación de proyectos específicos para garantizar el acceso de los usuarios finales a través de la generación de los “pisos tecnológicos” indispensables que aseguren el acceso a la infraestructura, ya desarrollada o en desarrollo como parte del presente Programa.

Los proyectos presentados en función del presente Programa podrán incluir la instalación de “estaciones tecnológicas” en instituciones o espacios públicos y/o comunitarios dentro de los barrios populares con el

desarrollo de infraestructura necesaria (computadoras, impresoras, escaners, tablets, monitores, periféricos, etc.) para garantizar el acceso a las redes.

En forma complementaria, se podrá establecer en las convocatorias la promoción de convenios entre este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES con las licenciatarias adjudicadas con el objeto de destinar parte de los fondos comprometidos al presente Programa, para la bonificación del servicio en instituciones o espacios públicos y/o comunitarios dentro de los barrios populares.

V. FINANCIAMIENTO

Podrá financiarse hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de los Proyectos elegidos con Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

En los casos en que resulten adjudicatarios de los Proyectos licenciatarios comunitarios, la Autoridad de Aplicación podrá incluir los gastos de honorarios, mano de obra, viáticos, equipamiento y software; inversiones en materiales e insumos; bienes a adquirir para el desarrollo del proyecto y remuneraciones por servicios para el despliegue de infraestructura.

VI. CONDICIONES ESPECÍFICAS

Atento a la naturaleza de los beneficiarios, y en pos de facilitar el acceso a la conectividad de Internet de modo igualitario en todo el país, las convocatorias para los Proyectos que contemplen la participación de licenciatarios comunitarios podrán prever:

- Constancia de obtención de licencias TIC en trámite.
- Garantías sobre los fondos de financiamiento.
- Rendición de cuentas y auditoría
- Asistencia técnica.

- Programas de capacitación desde el ENACOM para el despliegue, desarrollo y mantenimiento de infraestructura.

VII. PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente programa será de DOS (2) años, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

VII. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa será supervisado de conformidad con las disposiciones, plazos y condiciones que establezca el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a través de

los Proyectos específicos en virtud del Artículo 25 de la Ley N° 27.078.

VIII. AUDITORÍAS

En cada Proyecto aprobado por ENACOM en virtud del presente Programa, se hará constar la realización de las auditorías efectuadas por la Auditoría Interna para garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del programa, y las que se consideren pertinentes para verificar el cumplimiento de los objetivos de este.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.22 18:33:19 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.22 18:32:11 -03:00